



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro:
Martes 7 de agosto, 1990

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341033

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXI
No. 69

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO
80 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO..... 3

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY QUE CREA MA-
QUINARIA PARA OBRAS POPULARES, ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO..... 4

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto, exp. No. 514/988.II, relativo al Jui-
cio Ejecutivo Mercantil promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia
del Ramo Civil, en Chilpancingo, Gro..... 8

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio
rústico denominado "CUHUILOTITLAN", ubicado al Poniente de
Petaquillas, Mpio. de Chilpancingo, Gro..... 8

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio
urbano, ubicado en el Cuartel Tercero y en las calles de 20 de
Noviembre No. 21 en Huitzuc, Gro..... 9

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio
rústico, ubicado en el paraje El Nispero, en Tixtla, Gro..... 9

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio
rústico, ubicado al norte del poblado de Tepantlán, Mpio. de
Iguala, Gro..... 10

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA EL
ARTICULO 80 BIS DE LA LEY
DE DESARROLLO URBANO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a sus
habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con sujeción al
Plan Sexenal 1987-1993 se han venido
llevando adelante distintas acciones
de muy diversa índole para modernizar
la Administración Pública a través
de la participación de la ciudadanía,
para así elevar la efectividad de los
servicios públicos y atender las
necesidades colectivas.

SEGUNDO.- Que como el Estado
de Guerrero se caracteriza por su
rápido proceso de urbanización,
que exige que se realicen obras
de infraestructura y se presten servicios
públicos con el propósito de elevar
las condiciones de vida de los
ciudadanos a pesar de la escasez
de los recursos fiscales, la Ley
de Desarrollo Urbano previene la
formación de Consejos de Colaboración
Municipal.

TERCERO.- Que dichos Consejos
son organismos de participación de
los grupos sociales que por su situación
económica y social y su voluntad
de cooperación, colaboran en la

ejecución de obras públicas y en
la prestación de servicios cofinanciando
con el sector público proyectos que
benefician a esos grupos al tiempo
que son de provecho para la sociedad
en su conjunto.

CUARTO.- Que en las ciudades
más evolucionadas, sobre todo de
orientación turística, es posible
introducir nuevas modalidades a los
Consejos de Colaboración Municipal,
vinculándolos a fraccionamientos
destinados a personas de desahogada
condición patrimonial y económica,
para así disminuir la presión financiera
sobre los ayuntamientos, de modo
que éstos puedan reforzar su acción
en las colonias populares, y atender
más eficazmente los reclamos de
asentamientos precarios.

QUINTO.- Que esos Consejos
deberán instituirse a través de convenios,
mismos que han de inscribirse en el
Registro Público de la Propiedad para
que tengan plenos efectos jurídicos y
se afiancen como mecanismos permanentes
de cooperación.

Por lo anteriormente expuesto
y con fundamento en lo dispuesto por el
Artículo 47 fracción I de la Constitución
Política Local, este H. Congreso tiene a
bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA EL
ARTICULO 80 BIS DE LA LEY
DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO UNICO.- Se reforma y
adiciona el artículo 80 BIS de la Ley
de Desarrollo Urbano para quedar
como sigue:

ARTICULO 80.-

ARTICULO 80 BIS.- Los servicios urbanos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 75 de esta Ley, podrán prestarse por los fraccionadores o asociaciones de adquirentes o vecinos de los fraccionamientos siempre y cuando establezcan Consejos de Colaboración Municipal a través de los convenios que suscriban con los Ayuntamientos y asuman total o parcialmente el financiamiento de dichos servicios, pudiéndose incluir lo relativo a limpia, vigilancia, alumbrado, desazolve de drenaje sanitario y pluvial, cuidado de las vialidades y de las áreas verdes.

En el convenio se determinarán los mecanismos que utilizarán los Ayuntamientos para vigilar el cumplimiento de los Convenios, los cuales habrán de ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad para el surtimiento de sus efectos legales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. DAVID AUGUSTO
SOTELO ROSAS.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MARIA DE LA LUZ
GAMA SANTILLAN.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FELIX ORTIZ BENAVIDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY QUE CREA MAQUINARIA PARA OBRAS POPULARES, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a sus
habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal 1987-1993, establece como una de sus estrategias, avanzar en la modernización de la Legislación y reglamentación vigente, vinculando dicho avance con los procesos económicos del Estado en beneficio de las mayorías guerrerenses.

SEGUNDO.- Que por lo anterior, se considera importante realizar las modificaciones a la Legislación

con el objeto de dar plena vigencia a las disposiciones sobre las cuales quedan fundamentadas las acciones de Gobierno.

TERCERO.- Que en este sentido, el 10 de agosto de 1989, se expidió la Ley que crea Maquinaria para Obras Populares Organismo Público Descentralizado, con el objeto de administrar el Sistema Estatal de Parques Regionales y Municipales de Maquinaria Pesada y Agrícola, para ejecutar obras de infraestructura urbana en colonias populares, carreteras, caminos y obras de apoyo a la producción agropecuaria, así como prestar servicio de mantenimiento y conservación a la misma y al equipo complementario y administrar la Junta Local de Caminos.

CUARTO.- Que con el Organismo que se creó, fue posible realizar obras que permitieron el acceso a localidades marginadas y se brindó el máximo apoyo posible a la producción agropecuaria, mejorando con ello, las condiciones de vida de una gran parte de la población guerrerense.

QUINTO.- Que sin embargo para seguir apoyando este tipo de obras populares y cumplir con los objetivos que tiene encomendados, el Organismo requiere de mayores recursos financieros, por lo cual se considera necesario que posea ingresos propios a través del arrendamiento de maquinaria y equipo complementario y la ejecución de obras por contrato, permitiendo de esta forma solucionar su problemática interna, con el fin de realizar la conservación, reparación y mantenimiento del equipo de su propiedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY QUE CREA MAQUINARIA PARA OBRAS POPULARES, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2o. para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Organismo tendrá por objeto: Administrar el Sistema Estatal de Parques Regionales y Municipales de Maquinaria Pesada y Agrícola; ejecutar obras de infraestructura urbana en colonias populares, carreteras y caminos; obras de apoyo a la producción agropecuaria; renta de maquinaria y equipo complementario y ejecución de obras por contrato, así como prestar servicios de mantenimiento y conservación a la maquinaria y al equipo complementario de su propiedad y administrar la Junta Local de Caminos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 3o., para quedar como sigue:

Artículo 3o.,.....
I.- A XI.-

XII.- Renta de maquinaria y equipo complementario;

XIII.- Ejecutar obras por contrato;

XIV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el artículo 5o., para quedar como sigue:

Artículo 5o.,.....
I.- A V.-

VI.- Los recursos que por concepto de arrendamiento y ejecución de obras que se obtengan.

VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio

por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 7o., para quedar como sigue:

Artículo 7o.- El Consejo de Administración del Organismo, estará integrado por los Secretarios de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano quien lo presidirá; de Desarrollo Rural quien fungirá como Vicepresidente; de Finanzas y Administración; de Coordinación; la Secretaría de la Mujer, el Contralor General del Estado, el Procurador Social de la Montaña, los Presidentes de los Municipios en los que se hayan creado Centrales Municipales de Maquinaria y dos representantes de los campesinos y colonos populares organizados a nivel estatal.

ARTICULO QUINTO.- Se reforma y adiciona el Artículo 9o., para quedar como sigue:

Artículo 9o.-
I.- A XIII.-

XIV.- Revisar y en su caso, aprobar los tabuladores de precios para el arrendamiento de maquinaria y equipo complementario;

XV.- Autorizar la participación del Organismo en los concursos de obra;

XVI.- Definir la participación del Organismo en concursos de obra pública;

XVII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO SEXTO.- Se reforma y adiciona el artículo 14o., para quedar como sigue:

Artículo 14o.-
I.- A IX.-

X.- Proponer al consejo de admi-

nistración la participación del Organismo en concursos de obra pública.

XI.- Mantener permanentemente actualizados los costos de operación y proponer al Consejo de Administración los tabuladores de precios para el arrendamiento de maquinaria y equipo complementario.

XII.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 22 en su Fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 22.-

I.- Programar la asignación de maquinaria pesada y equipo complementario para las obras prioritarias que se ejecuten con recursos propios del Organismo y aportaciones a las que se refiere el artículo 50 de la Ley, después de escuchar a las Autoridades Municipales y a los representantes de los núcleos agrarios o de colonias populares, en su caso.

ARTICULO OCTAVO.- Se reforma el Artículo 25 en su fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 25o.-

I.- La maquinaria y equipo complementario se utilizará para la ejecución de obras públicas que apoyen la actividad productiva, la extensión, mejora o conservación de la infraestructura rural o urbana, el fortalecimiento de los servicios públicos y para su arrendamiento. El arrendamiento de maquinaria y equipo complementario no deberá realizarse por más de una tercera parte del tiempo útil anual, a efecto de proteger el objetivo social del Organismo.

ARTICULO NOVENO.- Se reforma el artículo 27 para quedar como sigue:

Artículo 27o.- Para el control del

Organismo y de sus Centrales Regionales y Municipales, el mismo contará con un Comisario Público designado y removido libremente por el Contralor General del Estado.

ARTICULO DECIMO.- Se reforma el Artículo 29o. para quedar como sigue:

Artículo 29o.- En los términos de sus facultades legales, la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y la Contraloría General del Estado, realizarán las visitas técnicas y auditorías necesarias para verificar el estado de la maquinaria del Organismo, su utilización y la ejecución de las obras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 8o.; 18o.; 21o.; 25o., Fracción VI; 27o.; y cuarto transitorio suprimiéndose de los mismos los nombres de las Secretarías de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Oficialía Mayor de Gobierno, integrando la Contraloría General del Estado; se modifican los nombres de las Secretarías de Planeación, Presupuesto y de Finanzas, sustituyéndolos por los de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y Secretaría de Finanzas y Administración respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, una vez aprobado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, Maquinaria para Obras Populares Organismo Público Descentralizado deberá elaborar un Manual

Operativo para la renta de maquinaria y equipo complementario.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. DAVID AUGUSTO
SOTELO ROSAS.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MARIA DE LA LUZ
GAMA SANTILLAN.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FELIX ORTIZ BENAVIDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.